



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez
ABOGADA

7653

01



CÓDIGO NUMÉRICO SECUENCIAL:

20161801005P05054

FACTURA NÚMERO:

003-002-000035206

ESCRITURA PÚBLICA DE:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA.

OTORGADO POR:

CENTRO DE DIAGNOSTICO MEDICO
BIOMEDICITY CIA.LTDA.

A FAVOR DE:

SI MISMOS.

CUANTÍA:

\$400,00.

COPIAS: Di 3 copias

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy, miércoles diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, Ante mí, DOCTORA MÓNICA ALEXANDRA ARMAS MELÉNDEZ, Notaria Quinta del Cantón Ambato, comparecen: con plena capacidad libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura: los socios GABRIEL JUNNIOR AGUILAR MOYANO / de estado civil casado pero con disolución de la sociedad conyugal cuya partida se adjunta a la presente como documento habilitante y ROBINSON PAUL AGUILAR MOYANO de estado civil casado, portadores de las cédulas de ciudadanía número uno, ocho, cero, tres, cero, tres, siete, nueve, cero guion cero (180303790-0), y; uno, ocho, cero, tres, dos, siete, ocho, siete, cuatro guion cuatro (180327874-4); respectivamente, los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en este cantón de Ambato provincia de Tungurahua, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación los mismos que se corroboran según las certificaciones electrónicas de datos

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARÍA 5ª AMBATO
20161801005P05054

YLF

de identificación ciudadana que se adjuntan, libre y voluntariamente DICEN: Que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas temor reverencial, ni promesas o seducción y me pide elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me presentan y que en su tenor es como sigue:

SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos el señor, **GABRIEL JUNNIOR AGUILAR MOYANO**, portador de la cédula de ciudadanía número uno, ocho, cero, tres, cero, tres, siete, nueve, cero guion cero (180303790-0), de estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal; y el señor **ROBINSON PAUL AGUILAR MOYANO**, portador de la cédula de ciudadanía número uno, ocho, cero, tres, dos, siete, ocho, siete, cuatro guion cuatro (180327874-4), de estado civil casado.- Los comparecientes son ecuatorianos domiciliados en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, mayores de edad, sin prohibición para establecer esta compañía y legalmente capaces para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.-**



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez 7653
ABOGADA

02



ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La compañía se denomina: **CENTRO DE**

DIAGNOSTICO MEDICO BIOMEDICITY CIA.LTDA.-/ ARTICULO DOS.-

NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato,

provincia de Tungurahua; Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la

Junta General de Socios.- **ARTICULO TRES.- DURACION:** La duración de la compañía será de **CINCUENTA AÑOS (50)**, contados desde la

inscripción, de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser ampliado o restringido

por resolución de la Junta General de Socios.- **ARTICULO CUATRO.-**

OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a la siguiente actividad:

a).- Actividades de Atención de la Salud Humana; b).- Actividades de laboratorios de radiología (rayos x) y otros centros de

diagnóstico por imagen; c).- Actividades a corto y a largo plazo de los hospitales básicos y Generales, es decir, actividades

médicas, de diagnóstico y de Tratamiento (hospitales: comunitarios y regionales, de Organizaciones sin fines de lucro,

universitarios, de bases Militares y de prisiones, del ministerio de gobierno y policía, del Ministerio de defensa nacional, de la

junta de beneficencia, del Seguro social, fisco misionales); d).- actividades a corto y a largo plazo de clínicas del día, básicas y

Generales, es decir, actividades médicas, de diagnóstico y de Tratamiento; e).- consulta y tratamiento por médicos generales y

especialistas.- Estas actividades pueden realizarse en consultorios privados, En consultorios colectivos, en clínicas

ambulatorias, en Clínicas anexas a empresas, escuelas, residencias

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARÍA 5ª AMBATO
2427027

de ancianos u Organizaciones sindicales o fraternales y en los propios Domicilios de los pacientes; f).- servicios de asistencia médica privada a pacientes internos por Médicos externos; g).- actividades de laboratorios clínicos de análisis de sangre, Orina, etcétera. La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no existe afinidad con su objeto social.- Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley.- Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes.- La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores, ni tampoco se dedicará a ninguna de las actividades complementarias determinadas en el Mandato Constituyente número ocho.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de USD. 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo valor nominal será de USD. 1,00 (UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) cada una.- **ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez 7653
ABOGADA

03



Carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde.- Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS:** En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- No obstante, los principales derechos de los socios son: **a).**- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; **b).**- Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; **c).**- A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; **d).**- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; **e).**- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de su participaciones sociales; **f).**- No ser obligados al aumento de su capital social.- Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; **g).**- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; **h).**- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; **i).**- Recurrir ante la jueza o juez de lo civil impugnando las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; **j).**- El o los socios cuyas

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARÍA 5ª AMBATO
22427027

participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; **k).**- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; **l).**- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.-

ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: **a).**- Pagar a la compañía la participación suscrita; **b).**- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, **c).**- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración.- **ARTICULO**

NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley.- Las participaciones son también transmisibles por herencia, conforme a la Ley. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTICULO DIEZ.-**

AUMENTO DE CAPITAL: Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios.-

ARTICULO ONCE.- REDUCCION DE CAPITAL: La reducción de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez
ABOGADA

7653

04



Se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicaré la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.-

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION

LEGAL.- ARTICULO DOCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.-

ARTICULO TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: **a).-**

Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones.- Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales; **b).-**

Contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; **c).-**

Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, inventarios e informes que presenten los administradores, comisario y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; **d).-**

Resolver a cerca de la distribución de utilidades; **e).-** Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; **f).-**

Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARÍA 5ª AMBATO
2427027

cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver y de ser el caso autorizar la enajenación, venta, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de o para la compañía, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba ejecute actos y/o suscriba contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía en cada caso particular, sea superior a los USD. 4.000,00 (CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde.-

ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales.- Las Ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las Extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.-

ARTÍCULO QUINCE.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez 7653
ABOGADA

05



dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía.- La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por los menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta.- En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley.- El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte.- La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.-

ARTICULO DIECISEIS.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento (100%) del

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARÍA 5ª AMBATO
82427027

capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado.- Las actas de las Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DIECISIETE.- QUORUM DE INSTALACION:**

La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social, y, en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, cualquiera que sea el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria.-

ARTICULO DIECIOCHO.- MAYORIA DECISORIA: Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.-

ARTICULO DIECINUEVE.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES: Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados.- La representación se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente o al Gerente General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial general o especial legalmente conferido. Cuando la representación se otorgue por carta esta contendrá por lo menos: **a).**- Lugar y fecha de emisión; **b).**- Denominación de la compañía; **c).**- Nombre y apellido del



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez
ABOGADA

7653
06



Representante; **d).**.- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, **e).**.- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio.- **ARTICULO VEINTE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subroque, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subroque.- A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-doc.- De cada Junta se formará un expediente que contendrá: **a).**.- Copia de la convocatoria; **b).**.- Copia certificada del acta; **c).**.- Copia de los poderes o cartas de representación; y, **d).**.- Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General.- Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VEINTIUNO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- **ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** A más de las

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARÍA 5ª AMBATO
2427027

atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: **a).**- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; **b).**- Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; **c).**- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, **d).**- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTICULO VEINTITRES.- DEL GERENTE GENERAL:** El

Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.-

ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde; **a).**- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b).**- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; **c).**- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; **d).**- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; **e).**-



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez
ABOGADA

7653

07



Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; **f).**.- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; **g).**.- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio o cualquier otro documento de esta índole, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo trece de este estatuto; **h).**.- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; y, **i).**.- Actuar por medio de apoderados especiales o generales; y, **j).**.- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.- **ARTICULO VEINTICINCO.- SUBROGACIONES:** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.- **ARTICULO VEINTISEIS.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES:** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente.

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARÍA 5ª AMBATO
2427027

Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones.- Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- **ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS:** Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.- **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES:** Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.- **ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL:** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.- **ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACION:** La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios.- **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.- **ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACION:** Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez
ABOGADA

7653

08



Obligatoria este estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS**

SUPLETORIAS: En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.- **CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de USD. 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL A PAGARSE EN NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES (de un dólar cada una)
GABRIEL JUNNIOR AGUILARMOYA	399	399	399
ROBINSON PAUL AGUILAR MOYAN	1	1	1
TOTAL	400	400	400

SEGUNDA: DECLARACION JURAMENTADA: Las socias declaramos bajo juramento que el capital está correctamente integrado y que depositaremos en una institución bancaria, el monto del capital suscrito en numerario por cada uno de las socias.- **TERCERA.- DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES:** Amparados por lo que dispone el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios, de común acuerdo, designan administradores de la compañía CENTRO DE DIAGNOSTICO MEDICO BIOMEDICITY CIA.LTDA., en las siguientes personas: PRESIDENTE el señor ROBINSON PAUL AGUILAR MOYANO, portadora de la cédula de ciudadanía número uno, ocho, cero, tres, dos, siete, ocho, siete, cuatro guion cuatro (180327874-4) Y CERENTE CENERAL, el señor, GABRIEL JUNNIOR AGUILAR MOYANO, portadora de la cédula de ciudadanía número uno, ocho, cero, tres, cero, tres, siete, nueve, cero guion cero (180303790-

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARÍA 5ª AMBATO
2427027

0).- CUARTA.- AUTORIZACION: Las socias autorizan al Abogado Santiago Pazmay Pazmay para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite.- QUINTA.- CUANTIA: La cuantía de este instrumento asciende a USD. 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).- SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Usted SEÑORA NOTARIA, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa validez del presente instrumento público.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con toda su validez legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado SANTIACO PAZMAY MATRICULA PROFESIONAL NUMERO 18-2010-024 DEL FORO DE ABOGADOS DE TUNGURAHUA.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí LA NOTARIA, se ratifican y firman conmigo todo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual Doy fe.-

GABRIEL JUNIOR AGUILAR AYANO.
C.C.

ROBINSON PAUL AGUILAR
C.C.

LA NOTARIA



NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Meléndez 7653
ABOGADA

09



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA Y FIEL COPIA**, de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** la misma que firmo y sello en el mismo lugar y fecha de su celebración.-



Mónica Armas Meléndez
LA NOTARIA

Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARÍA 5ª AMBATO
B2427027

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

USD. 6.00
10
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 6-A Pág. 235 Acta 2267

En GUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y TRES de AGOSTO de mil novecientos NOVENTA Y NUEVE

tiende la presente acta del matrimonio de:

GABRIEL JUNIOR AGUILAR ROYANO

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: SR. MIGUEL-SOLIVAR, el 25 de JULIO de 1979, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión INGENIERO, con Cédula N° 1803037900, domiciliado en LITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de GABRIEL AGUILAR y de ELAURA ROYANO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

KATHERINE DEL CARLOS VALLEJO CONDE, nacida en LITO-PICHINCHA, el 24 de JULIO de 1976, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión INGENIERA, con Cédula N° 1709814576, domiciliada en GUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de CARLOS VALLEJO y de CECILIA CONDE

LUGAR DEL MATRIMONIO: GUITO

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 1999

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

OBSERVACIONES

FIRMAS:

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Año..... Tomo..... Pag..... Acta.....
Dns. ☐ Drs. ☐ Mixto ☐

CERTIFICO

Que es fiel copia que se contiene de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCIÓN NACIONAL ☐
DIRECCIÓN PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE ÁREA ☐

DELANTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CERTIFICADOS:

- ☐ NACIMIENTO
- ☐ MATRIMONIO
- ☐ UNIÓN DE HECHO
- ☐ DEFUNCIÓN
- ☐ PART. COMPUTARIZADA

COPIA INTEGRAL:

- ☐ NACIMIENTO
- ☐ MATRIMONIO
- ☐ DEFUNCIÓN

- ☐ RESOLUCIONES ADM.
- ☐ LIBRO SOLICITUD, CUANTO CLASE
- ☐ FRAZÓN DE NO INSCRIPCIÓN
- ☐ FICHA DE REG. DE UN FUE

- ☐ CERT. MOMENTO / COP. CERT. INDICE DACTILAR
- ☐ CAMBIO DE NOMBRE / POSICIÓN NOTARIA
- ☐ DATOS DE FILIACIÓN
- ☐ DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN

10 - 1020662



Dra. Mónica Armas Maldonado
NOTARIA 5° AMBATO

ESPACIO PARA TIMBRES

PRESENTE: Por ACTA NOTARIAL celebrada ANTE EL NOTARIO OCTAVO DEL CANTÓN AMBATO, de
Ecuador, el 09 de Septiembre del 2010, se declara ENEQUITA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre GABRIEL
JOSÉ RODRÍGUEZ MORALES con KATHERINE DEL CARMEN VALLEJO OCHOA. Documento se
archiva con el No. 2010-047 - Quito, 9 Septiembre de 2010. MP

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué decla-
rada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.

..... de de 1.9

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....
.....
.....

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

Año..... Tomo..... Pag..... Acta.....
Dns ☐ Litvs ☐ Mixto ☐

CERTIFICO

Que es fiel copia que se contiene de acuerdo
al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro
de Datos Públicos, en concordancia con el
Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación
y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCIÓN NACIONAL ☐
DIRECCIÓN PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE ÁREA ☐

.....
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



11 7653

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/10/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7746742

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1803037900 AGUILAR MOYANO GABRIEL JUNNIOR

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CENTRO DE DIAGNOSTICO MEDICO BIOMEDICITY CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	Q86	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8610.01	ACTIVIDADES A CORTO Y A LARGO PLAZO DE LOS HOSPITALES BÁSICOS GENERALES, ES DECIR, ACTIVIDADES MÉDICAS, DE DIAGNÓSTICO Y DE TRATAMIENTO (HOSPITALES: COMUNITARIOS Y REGIONALES, DE BASE ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, UNIVERSITARIOS, DE BASE MILITARES Y DE PRISIONES, DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICÍA, DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DE LA JUNTA DE BENEFICENCIA, DEL SEGURO SOCIAL, FISCO MISIONALES).
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8610.02	ACTIVIDADES A CORTO Y A LARGO PLAZO DE CLÍNICAS DEL DÍA, BÁSICAS GENERALES, ES DECIR, ACTIVIDADES MÉDICAS, DE DIAGNÓSTICO Y DE TRATAMIENTO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8620.01	CONSULTA Y TRATAMIENTO POR MÉDICOS GENERALES Y ESPECIALISTAS. ESTAS ACTIVIDADES PUEDEN REALIZARSE EN CONSULTORIOS PRIVADOS, EN CONSULTORIOS COLECTIVOS, EN CLÍNICAS AMBULATORIAS, EN CLÍNICAS ANEXAS A EMPRESAS, ESCUELAS, RESIDENCIAS DE ANCIANOS U ORGANIZACIONES SINDICALES O FRATERNALES Y EN LOS PROPIOS DOMICILIOS DE LOS PACIENTES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8620.05	SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA PRIVADA A PACIENTES INTERNOS POR MÉDICOS EXTERNOS.
OPERACION PRINCIPAL	Q8690.21	ACTIVIDADES DE LABORATORIOS DE RADIOLOGÍA (RAYOS X) Y OTROS CENTROS DE DIAGNÓSTICO POR IMAGEN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8690.22	ACTIVIDADES DE LABORATORIOS CLÍNICOS DE ANÁLISIS DE SANGRE, ORINA, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 01/12/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

19/10/2016 12.32 PM

Dr. Montiel
NOTARÍA 5° AMBATO
SR 2427027

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. J. Oleas', with a horizontal line drawn underneath.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

19/10/2016 12.32 PM

19/10/2016 12.32 PM



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DR. MEDICINA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AGUILAR VILEÑA GABRIEL ZENÓN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MOYANO ALBAN BLANCA ALICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMATO
2013-01-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-26

V134812242

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL TITULAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB-2014

002
NÚMERO DE CERTIFICADO

1803037900
CÉDULA

AGUILAR MOYANO GABRIEL JUNIOR

TUNBURAHA	CIRCONSCRIPCION	8
PROVINCIA	MUCHI LORETO	0
AMATO	PARROQUIA	0
CANTÓN		ZONA

[Signature]
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Factura: 003-002-000035206



20161801005F05054

13

NOTARIO(A) MONICA ALEXANDRA ARMAS MELENDEZ

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON AMBATO

EXTRACTO

Escritura N°:		20161801005F05054					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		19 DE OCTUBRE DEL 2016, (14:23)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	AGUILAR MOYANO GABRIEL JUNNIOR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803037900	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	AGUILAR MOYANO ROBINSON PAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1803278744	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
TUNGURAHUA		AMBATO		LA MATRIZ			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					

[Handwritten signature of Monica Alexandra Armas Melendez]

NOTARIO(A) MONICA ALEXANDRA ARMAS MELENDEZ

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

Dra. Mónica Armas Melendez
NOTARÍA 5ª AMBATO
2427027

TRÁMITE NÚMERO: 10931



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7653
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/10/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	582
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA /AMBATO /19/10/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CENTRO DE DIAGNOSTICO MEDICO BIOMEDICITY CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2016

DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO